



Dirección General de Infancia,  
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y  
POLÍTICA SOCIAL

## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES CON NECESIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA INTENSIVA (7 PLAZAS)”

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, el presente contrato se rige por la siguiente normativa que justifica la competencia que ejerce este centro directivo para el cumplimiento del objeto del contrato:

- La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como la Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid destacan como principio rector de toda actuación de los poderes públicos, la supremacía del interés del menor.

Por su parte, en el artículo 66 contempla el derecho de los menores residentes en Centros Residenciales a acceder a los servicios necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad y que no sean satisfechas por el propio Centro.

- La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, encomienda la tutela, guarda y acogimiento de menores a la Entidad Pública que en el respectivo territorio tenga a su cargo la protección de menores.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, le corresponde en su condición de entidad pública de protección, la labor de velar por los menores, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral” (art.154 del Código Civil). Es decir, como “Pater Familias” debe asegurar la cobertura de las necesidades de la persona menor de edad y su plena satisfacción moral y material, en un contexto que garantice sus derechos, favorezca la asunción de sus obligaciones y las condiciones adecuadas para su desarrollo, socialización e integración y adaptación psicosocial, lo que incluye necesariamente la búsqueda de recursos sociosanitarios para su recuperación, por lo que si no se le proporciona el tratamiento necesario para salvaguardar, en primer lugar, su vida y garantizar su integridad física y seguridad, se estaría haciendo dejación de funciones e incluso se incurriría en ilícito penal. Además, el interés superior del menor está vigilado por la Fiscalía de Menores, por el Defensor del Pueblo y supervisado por el Juez correspondiente.

- La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y la adolescencia, que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio nacional, introduciendo una mejora en los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del artículo 39 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y, en especial, de los menores de edad.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26/2015 se considera que **existe “situación de desamparo” cuando exista riesgo para la vida, salud e integridad física del menor.** Cuando esta falta de atención esté condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias con potencial adictivo, o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018696562304498990183**

parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, desarrolla y refuerza el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, dotando de contenido al citado concepto.

En su preámbulo apartado II se recoge”. Es el caso de los menores que ingresan en los centros de protección, en un número cada vez más elevado, a petición de sus propias familias, ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento agresivo, inadaptación familiar, situaciones de violencia filio-parental y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental. Su situación psicológica y social demanda soluciones diferentes a las que ofrecen los centros de protección ordinarios o sus familias y requieren de un ingreso en centros especializados, previo informe sobre su situación social y sobre su estado psíquico”.

Y prosigue diciendo. “La justificación de recursos específicos destinados a atender graves problemas del comportamiento, así como situaciones de crisis, radica en la necesidad de proporcionar a estos menores un contexto más estructurado socio-educativo y psicoterapéutico, que solo un programa específico pueda ofrecerles...”

El objeto del presente contrato es la gestión del acogimiento residencial para 7 menores con medida de protección adoptada por la Comisión de Tutela de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a los que, por sus especiales características, debido a la gravedad de la patología y de los síntomas que presentan, no se les presta este servicio en otros recursos de Salud Mental de la Red Pública, y asimismo exceden la intervención que se puede efectuar en los recursos de acogimiento residencial especializado existentes en la Red de Protección de la Comunidad de Madrid. Son menores que, por su perfil o la gravedad de su patología, requieren atención terapéutica intensiva y ayuda constante por parte de profesionales para desarrollar las actividades de la vida diaria, así como contar con una infraestructura apropiada y personal altamente cualificado.

Las edades de los menores estarán comprendidas entre los 12 y los 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al de cumplimiento de los 18 años).

La finalidad es alcanzar el máximo nivel posible de normalización, recuperación en su comportamiento e integración psicosocial de cada uno de los menores destinatarios.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se contempla el detalle de todas las prestaciones que conlleva, por lo que **el objeto es completo y se relaciona directamente tanto con las competencias a ejercer por la Comunidad de Madrid como por las necesidades sociales a cubrir.**

Los menores a los que va destinado este contrato son menores con serias dificultades en la vida relacional social y familiar, cuyas capacidades están seriamente alteradas.

**Son menores, que ya han sido objeto de varios ingresos psiquiátricos, que muchas veces no cumplen con los requisitos de permanencia para ingresar en unidades de hospitalización breve (por requerir más tiempo de ingreso del que se puede permanecer en esas unidades) y que además sus síntomas se han cronificado.**

Por otra parte, **para acceder a una unidad de media estancia, existen listas de espera de ingreso superiores a un año.** Los menores, a los que nos referimos, por la gravedad de sus circunstancias no pueden permanecer en el domicilio familiar, son menores sobre los que se ha adoptado una medida de protección, y necesitan una atención terapéutica intensiva que



**sobrepasa, por la gravedad de su patología, a la que se facilita en los centros de protección específicos. Además, si su ingreso se produjera en ellos se pondría en situación de grave riesgo a los demás menores residentes, por lo que de no prestarles con inmediatez la atención que precisan, se les expone a un grave riesgo.**

Por todo ello, teniendo en cuenta la normativa vigente **y la actual situación de demanda de atención a este perfil de menores con medida de protección**, se considera necesario poder dar continuidad al contrato existente para menores con medida de protección y con graves patologías de salud mental y/o trastornos del neurodesarrollo, aumentando en 3 plazas adicionales las ya existentes y ello porque en los últimos años, se lleva observando un incremento notable de la problemática de salud mental en los menores atendidos por el sistema de protección, existiendo una demanda externa de atención a problemas de salud mental de los menores, que repercute en el sistema de protección, sin que podamos dar la respuesta adecuada desde la perspectiva de atención social que se realiza por esta Dirección general como entidad pública de Protección de Menores y las consecuencias de la pandemia en la salud mental de los menores se está manifestando ahora.

De hecho, recientemente (febrero de 2022) la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso ha presentado el nuevo Plan de Salud Mental y Adicciones, con muchas medidas para la atención infanto-juvenil, entre ellas, la medida pionera de atención domiciliaria para niños y adolescentes. En este ámbito, se configura un nuevo tipo de unidades infanto-juvenil que serán atendidas por 28 nuevos profesionales especialistas distribuidos en 14 equipos formados por facultativo y enfermera y dependerán de los Hospitales de Día Infanto-juveniles. No obstante, como esta planificación requiere una implementación progresiva en el tiempo, se hace necesario ofrecer una solución ágil y duradera que dé respuesta a esta necesidad social a través de este contrato.

La no aprobación del contrato imposibilitaría que la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad pudiera atender estos casos, dado que no sería posible acoger a menores de estas características (para los que es necesario en un elevado número de veces adoptar una medida de protección) desde los recursos públicos de la red de protección.

Otra consecuencia de la no aprobación del contrato es la referente al impacto negativo que se producirá en la calidad de la atención en el resto de los recursos de protección no específicos dependientes de la Comunidad de Madrid. Si dichos recursos tuvieran que atender a menores con medida de protección que presentaran problemas graves de comportamiento, se alterarían sustancialmente las pautas de convivencia en los referidos recursos residenciales, recursos que no están capacitados para prestar atención terapéutica especializada. Por ello, si esto fuera así se producirían daños graves, tanto en los menores residentes como en los inmuebles y materiales de esos contratos, daños derivados de la violencia que ejercen de estos menores sobre los otros y sobre sí mismos, pudiéndose dar situaciones de gran violencia, situaciones extremadamente indeseables máxime cuando el objeto de trabajo de los centros es la protección de menores.

Asimismo, se reseña que entre la casuística de los menores a los que se destina este contrato están incluidos también aquellos casos de menores que con su comportamiento se posicionan en situaciones de riesgo extremo, tanto para ellos como para los demás, menores que son utilizados por otros con fines sexuales y/o delictivos y que precisan estructuras fuertes que posibiliten intervenir con estos niños evitando que se ausenten, y se vuelvan a colocar en situación de riesgo.

La aprobación de este contrato mejorará considerablemente el desarrollo y la calidad de vida de estos niños (para los que no se dispone en la Comunidad de Madrid de recursos propios que puedan atender sus especiales características), posibilitará que se pueda realizar una intervención educativa especializada con ellos, y por ende, preservará al resto de los menores protegidos que residen en centros de la Comunidad de Madrid de sus comportamientos, evitando que alteren gravemente las





Dirección General de Infancia,  
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y  
POLÍTICA SOCIAL

pautas de convivencia establecidas en los demás centros de protección de menores, al no tener que producirse su ingreso en los mismos.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se propone la tramitación de un contrato de servicios, al haberse atribuido a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad la competencia sobre estos servicios-

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Fdo: Alberto San Juan Llorente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018696562304498990183**